



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Agosto de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA — 2026 —

Índice Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
109 II

Sumario



VARIOS.

■ AVISOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE COSME GARCÍA HERNÁNDEZ.....	5
--	---

AVISO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FRACCIONAMIENTO ANTIGUA HACIENDA SANTA ANITA”, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.	6
---	---

■ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0256/2025.	7-26
---	------

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 480/2026.	27
--	----

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 499/2026.	28
--	----

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 261/2025.	29-32
---	-------

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 446/2026.	33
--	----



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 402/2026.	34
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 497/2026.	35
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 67/2026.....	36
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 811/2026.	37-38
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 699/2026.	39
JUZGADO ESPACIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1065/2026.	40
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 296/2025.	41-42
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 555/2023.	43-44
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 137/2025.	45-47
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 56/2026.	48-50
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 961/2024.	51-52
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1247/2025.	53
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1344/2025.	54
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 883/2026.	55-56
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2407/2024.	57-58

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 181/2026.	59-60
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 90/2020.	61-63
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 578/2024.	64
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1125/2026.	65
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 925/2025.	66
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 279/2026.	67

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN

EDICTO

Con fecha **24 de junio de 2026**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **54,943** del Libro número **1311**, la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de **COSME GARCÍA HERNÁNDEZ** promovida por las herederas y albaceas, señoras **LAURA ELSA GARCÍA CANTÚ y GABRIELA GARCÍA CANTÚ**, quienes reconocieron sus derechos hereditarios, y procederán a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-


LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
Notario Público Titular número 26 (veintiséis).



NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L. 64640 MEXICO
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 ☎ 81-2106-4227

Orden No. 1139

31-14





CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

FRACCIONAMIENTO ANTIGUA HACIENDA SANTA ANITA

Con fundamento en los artículos aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en el artículo 23° de los Estatutos Sociales vigentes de la Asociación, y demás disposiciones aplicables, así como en el artículo 3.1 del Reglamento Interno del Fraccionamiento, el suscrito en mi carácter de **Presidente** del Consejo Directivo, convoco a todos los asociados a la **Asamblea General Ordinaria de Asociados**, la cual se llevará a cabo bajo las siguientes bases de fecha, hora y lugar:

- **Fecha: 29 de Agosto de 2026.**
- **Hora de la Primera Convocatoria: 10:00 a.m.**
Hora de la Segunda Convocatoria: 10:30 a.m. (En caso de no reunirse el quórum legal en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará en **segunda convocatoria** el mismo día, en el mismo lugar, a las **10:30 a.m.**, y se llevará a cabo válidamente con los asociados que se encuentren presentes, conforme a lo dispuesto en los estatutos.
- **Lugar: Parque Hacienda Enramada, Fraccionamiento Antigua Hacienda Santa Anita, Monterrey, Nuevo León CP 64990.**

La Asamblea se desarrollará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de Asistencia:** Verificación del quórum legal e instalación formal de la Asamblea General Ordinaria.
2. **Designación de Funcionarios:** Nombramiento de Escrutador para el conteo de votos.
3. **Informe de Actividades:** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe de Actividades del Consejo Directivo correspondiente al ejercicio social anterior.
4. **Informe Financiero:** Presentación, examen y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la Asociación por el ejercicio fiscal terminado.
5. **Presentación, Revisión, discusión y en su caso aprobación de las reformas al reglamento interno.**
6. **Revisión, discusión y en su caso aprobación al artículo 23° de los estatutos sociales.**
7. **Presentación de las Planillas Registradas, proceso de votación y elección del Consejo Directivo periodo 2026-2027.**
8. **Asuntos Generales.**

Se recuerda a todos los asociados que, de no poder asistir personalmente, podrán hacerse representar en la Asamblea mediante una **Carta Poder** simple otorgada en los términos que fijen los Estatutos Sociales de la organización.

Importante:

- Se solicita a todos los asociados asistir puntualmente.
- En caso de no poder asistir, podrá designar a un representante mediante carta poder simple. El formato podrá solicitarse previamente a la administración del Fraccionamiento.
- Favor de presentar identificación oficial al momento del registro.


 Atentamente,
Ing. Aarón Gerardo Herrera Ramírez
 Presidente del Consejo Directivo 2025-2026
Fraccionamiento Antigua Hacienda Santa Anita A.C.

Monterrey, Nuevo León, a 3 de agosto de 2026.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados de Juicio Familiar Oral
San Pedro Garza García, Nuevo León

JUZGADO PRIMERO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL



OF160056020911

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0256/2025

0017 15

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 27 de abril de 2026
dos mil veintiséis. ✓

VISTO: El expediente judicial 256/2025, formado con motivo de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición respecto de Jorge Israel Guajardo Martínez, promovido por Juana María Casas Hernández.

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse.

RESULTANDO

Primero: Solicitud del promovente. Por escrito recibido en este juzgado en fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, compareció Juana María Casas Hernández, promoviendo el procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición respecto de Jorge Israel Guajardo Martínez, invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admisión y trámite del procedimiento. Admitida la solicitud de mérito como procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición, se desahogó la audiencia respectiva en fecha 22 veintidós de abril de 2026 dos mil veintiséis, dándose la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se dictó la resolución provisional correspondiente, en ese sentido.

CONSIDERANDO

Cifrado electrónico asociado al documento 3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097,1c5a32b7-8042-f111-bac0-061022300097

1

Varios



Primero: Fundamento. Los artículos 3 Bis, 4, 18 y 19 Bis de la Ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan:

Artículo 3 BIS.- DEFINICIONES.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;
- IV. Declaratoria de Ausencia por Desaparición: documento emitido por un órgano jurisdiccional competente, en el cual se reconoce que una persona se encuentra desaparecida, y el cual conforme a lo solicitado puede tener varios efectos, según lo determine el órgano jurisdiccional;
- V. Familiares: en términos de la legislación aplicable, quienes tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;
- VI. Ministerio Público: al Agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa o carpeta de investigación sobre la desaparición;
- VII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Local de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realice el Ministerio Público, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las Víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;
- VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero común en materia familiar oral;
- IX. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y
- X. Procuraduría de Protección: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León;
- XI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE NUEVO LEÓN





OF160056020911

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0256/2025

0017

Artículo 4.- DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 18.- DE LA AUDIENCIA.

Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente.

El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo.

Artículo 19 BIS.- DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen:

Artículo 989.- Se sujetarán al procedimiento oral:

[...]

VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León;

[...]

Artículo 990.- El procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código.

Segundo: Competencia. La competencia a favor de esta autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en

Cifrado electrónico asociado al documento: 3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097,1c5a32b7-8042-f111-bac0-061022300097

3



atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción V, 989 fracción VI del código de procedimientos civiles en vigor, artículo 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

Tercero: Vía. Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.

Cuarto: Trámite del asunto. En el presente caso se tiene, que ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición** respecto de su esposo **Jorge Israel Guajardo Hernández**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y 3 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, la misma tiene como objetivo reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará persona desaparecida aquella persona cuyo paradero se desconoce y se





presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Asentado lo anterior, se tiene que en el presente caso comparece Juana María Casas Hernández solicitando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su hermano Jorge Israel Guajardo Martínez; manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:

"Que su esposo y ella procrearon 3 hijos que a la fecha son mayores de edad, que se encuentra desaparecido desde el 12 doce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, que ese día se comunicó con ella entre las 15:30 quince horas con treinta minutos y 16:00 dieciséis horas, para comentarle que iría a tomar a casa de su padre, sin embargo a las 21:00 veintiún horas le marcó su cuñada preguntándole por su esposo, ya que una vecina les había dicho que habían golpeado a alguien por ahí, pues el señor Jorge había ido al seven eleven y que no había pasado mucho tiempo y que escucharon que lo venían persiguiendo (el ya no traía camisa ni gorra), alcanzó a llegar a lado de la casa de la vecina y ahí lo empezaron a golpear y lo subieron a un vehículo, sin embargo la vecina no especificó cuantos hombres lo golpearon ni datos del vehículo,."

Señalado lo anterior, se tiene en primer término, resulta esencial establecer que La Ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el estado de Nuevo León, establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;
- II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y
- IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes:



- i. Celeridad;
- ii. Enfoque Diferencial y Especializado;
- iii. Gratuidad;
- iv. Igualdad y No Discriminación;
- v. Inmediatez.
- vi. Interés superior de la niñez;
- vii. Máxima protección;
- viii. No revictimización;
- ix. Perspectiva de género;
- x. Presunción de vida. *968*

Al efecto se allegó al procedimiento las documentales siguientes:

- ❖ La relativa al nacimiento de **Jorge Israel Guajardo Martínez** (ausente), cuyos datos son los siguientes: Acta número 956, libro 3, fecha de registro 30 de agosto de 1972, ante el Oficial 1 del Registro Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- ❖ La relativa al nacimiento de **Karen Samaria Guajardo Casas** (hija del ausente), cuyos datos son los siguientes: acta número 1033, libro 6, fecha de registro 24 de agosto de 1992, ante el Oficial 1 del Registro Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- ❖ La relativa al nacimiento de **Jorge Jair Guajardo Casas** (hijo del ausente), cuyos datos son los siguientes: acta número 1032, libro 6, fecha de registro 14 de agosto de 1995, ante el Oficial 1 del Registro Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León. *968*
- ❖ La relativa al nacimiento de **Erick Israel Guajardo Casas** (hijo del ausente), cuyos datos son los siguientes: acta número 625, libro 4, fecha de registro 2 de agosto de 2004, ante el Oficial 1 del Registro Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León. *968*
- ❖ Acta de matrimonio Juana María Casas Hernández (promovente) y Jorge Israel Guajardo Martínez (ausente) cuyos datos de registro son: número de acta 139, libro 1, ante el Oficial 2 del Registro Civil de Santa Catarina, Nuevo León. *968*
- ❖ Copias certificadas de la denuncia y/o querrela interpuesta por Juana María Casas Hernández, expedidas por el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, Especializado en Delitos contra la Libertad Personal de la Fiscalía Antisecuestros, en Nuevo León.

Instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239, fracción II 287 fracción IV y 369 del código procesal civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia de la persona *968* desaparecida, así como la relación de parentesco del promovente,





JUZGADO PRIMERO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL



OF160056020911
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0256/2025
0017

que fue quien interpuso la denuncia de la desaparición de **Jorge Israel Guajardo Martínez**.

Por otra parte, consta el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a través del cual remitió copia certificada de las actuaciones que conciernen a dicha averiguación consistente en la carpeta NUC:FGJNL-128713/2024; constancias que complementaban las copias allegadas por la promovente en su escrito inicial.

Instrumental pública a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición de **Jorge Israel Guajardo Martínez**.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de Guajardo Martínez, presuntamente desde el mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas por la autoridad investigadora, sin que exista evidencia de que a la fecha **Jorge Israel Guajardo Martínez**, haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, y de las que se corrobora la citación del ciudadano **Jorge Israel Guajardo Martínez**, para comparecer ante esta autoridad, habiendo transcurrido el término señalado sin que haya comparecido a este juzgado, dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la Ley

Cifrado electrónico asociado al documento:3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097.1c5e32b7-8042-f111-bac0-061022300097

7



que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **Jorge Israel Guajardo Martínez**, originario de San Pedro Garza García, Nuevo León, reconociéndose su ausencia desde 13 trece de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

Quinto: En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se precisa lo siguiente: *que*

En relación a las fracciones II y III, que establece lo relativo a la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 dieciocho años de edad en términos de la legislación aplicable; no es el caso emitir determinación alguna al respecto, al haberse acreditado en el expediente que **Jorge Israel Guajardo Martínez**, sus hijos son mayores de edad.

Por lo que hace a la fracción IV y V, consistente en la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentran vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; no se emite alguna determinación, al no haberse acreditado que **Jorge Israel Guajardo Martínez**, haya adquirido bienes. *ya*

En cuanto a la fracción VI, consistente en permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades *302*





OF160056020911

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0256/2025

0017

a

paraestatales, continúen gozando de los beneficios; se declara que en caso de que el promovente o alguna otra persona, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral, deberán de continuar gozando de tales beneficios.

En cuanto a las fracciones VII y VIII, consistentes en la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; no se realiza declaración alguna, al no haberse justificado la existencia de algún procedimiento en contra de los derechos o bienes de Jorge Israel Guajardo Martínez, ni la existencia de obligaciones o responsabilidades a su cargo.

En relación a la fracción XI consistente en la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición; no se hace declaración al respecto, pues el ahora desaparecido era soltero y no se tiene conocimiento de que haya procreado hijos.

En cuanto a las fracciones XII y XIII, consistentes en "La disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaratoria de ausencia por desaparición haya causado ejecutoria"; y "Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición"; en virtud de que la promovente es su esposa, es por lo que, quedan a salvo sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponde, de así considerarlo necesario.

Cifrado electrónico asociado al documento: 3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097,1c5e32b7-8042-f111-bac0-061022300097

9

Varios



10

Sexto: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Séptimo: Representante Legal. Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante del ausente a **Juana María Casas Hernández**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien para el caso que los parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento la deberán plantear dentro de 3 días si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de su cargo.

Octavo: Administración de los bienes de la persona desaparecida. Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, el cual establece que, el representante legal de la persona desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y estará





a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaratoria de ausencia por desaparición, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que aceptó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Noveno: Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida. Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares de otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo: Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Jorge Israel Guajardo Martínez**, y mediante oficio la remita al Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de **Jorge Israel Guajardo Martínez**. Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva solicite al Secretario General de Gobierno que se



12

publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Calle Porfirio Díaz Sur número 1425, colonia Pío X, en Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sita en calle Zaragoza número 555 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

139 **Primero:** Dentro del presente expediente 256/2025, es fundado el procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Jorge Israel Guajardo Martínez, promovido por Juana María Casas Hernández.

Segundo: Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Jorge Israel Guajardo Martínez**, quien nació en San Pedro Garza García, el día 23 veintitrés de agosto de 1972 mil novecientos setenta y dos, con motivo de su desaparición a inicios del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria.

Tercero: Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida **Jorge Israel Guajardo Martínez**.

Cuarto: Se nombra como representante legal, a **Juana María Casas Hernández**, con facultad de ejercer actos de





JUZGADO PRIMERO DEL JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL



OF160056020911

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0256/2025

0017

administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la Ley de la Materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

Así también, en caso de que el promovente o alguna otra persona, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

Quinto: Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Sexto: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de **Jorge Israel Guajardo Martínez**, y mediante oficio la remita al Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

Séptimo: Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Octavo: Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Noveno: Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado; para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno

Cifrado electrónico asociado al documento:3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097,1c5a32b7-8042-f111-bac0-061022300097

13

Varios



14

que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

Notifíquese personalmente. Así lo resuelve y firma el licenciado Luis Enrique Fernández Torres, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en presencia de la licenciada Mayela Sarai Martínez Peña, Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, quien hace constar que la presente resolución se publicó en el Boletín Judicial 9040 del día de hoy.

Firmante	Nombre	LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES	
	Cargo	C. Juez	
	ID	3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097	
Firma	#Serie	303030303130 303030303037 313637303432 3039	
	Fecha (UTC/MTY)	27/04/2026 21:25:02 / 27/04/2026 15:25:02	
	Sello	Y7YIiq68EnvxXmm2V7xxsA+nJr 0Yx0LtYdjgBwv0WZR8NkbZ3m J0BHYfdVvyjSr5Qwp9PWYyJw1 F+Y0Z7jW7NhxaG4ELgglmpNe hhu8qdrE+b8xl65ahE2N362Rh Hp/D5kG9rJ46r+ZozO3P8VUIO QE1Hj1SpZTJBhG2BPe2V64S0 qva8DZchWNPz18/XVd8W4Eq Df6lgAYnp3ed2WynfvtriEZQpyc HupA0X6rVv4nyKt3vF5DYHNLK Hd+yeTmwARj3z0AhyDoUdsH5 gcfGk+Fgguvx9xRBQQaisw32O GplGmotlE/UcDXa66Gx3FB4QY tcDU4mfijloKUlwfNgRgQ==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	27/04/2026 21:25:02 / 27/04/2026 15:25:02	

524





OF160056020911
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA
Expediente: 0256/2025
0017

Respondedor	OCSP SAT
Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
#Serie	27510619055773464608265448 5476256902099002995253

Valide la firma en
<https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097>

Firmante	Nombre	MAYELA SARAI MARTINEZ PEÑA
	Cargo	C. Secretario
	ID	1c5a32b7- 8042-f111- bac0- 061022300097
	#Serie	303030303130 303030303037 313035333433 3034
Firma	Fecha (UTC/MTY)	27/04/2026 21:33:31 / 27/04/2026 15:33:31
	Sello	myTyGdcoq64TSOfH8iUfH2fJE eWeUX/B4jhzRF1J3ibw+23Wj8 dnta2Eg9lkWKarTq6oZ+gCeX4 BFDMahe3eKDTJqWsLqkPcTX btEdrKrytQw27UKbmlOa4E8La SRgRhDDoGcsTFIEiH5DA+koX qnQCjUxKE5G8uixp+yEtn4LED 26m1JVZT2NwXRdGKwTmbmZ TxAPdqRc4S0AndSS5QIWjGHE CQYdr+iipToOKquqYGWSH9d3 ZWOOkTJj+uF4fPtzphsBrG7sbZ ml2Xwcz4ike1nieMroJ98SJHqkg 6CTEWHKOAZGoE8zDy6A1V0 pbiS60Uo9iimWoBKIXbETnCOw == < 0
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	27/04/2026 21:33:31 / 27/04/2026 15:33:31
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Cifrado electrónico asociado al documento: 3f3d2b89-7f42-f111-bac0-061022300097, 1c5a32b7-8042-f111-bac0-061022300097



16

	#Serie	27510619055773464608265448 5476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1c5a32b7-8042-f111-bac0-061022300097		

592

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:
 JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
 PARTE: JUANA MARIA CASAS HERNANDEZ
 PARTE: JOSE ISRAEL GUAJARDO MARTINEZ
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO
 RESERVA PARTES: NO

606





OF160058682717

TRAMITES

SE REALIZA ACLARACION

Expediente: 0256/2025

0019

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 14 catorce de mayo
de 2026 dos mil veintiséis 023

Por recibido el anterior escrito signado por Juana María Casas
Hernández, accionante dentro de los autos que integran el
expediente judicial número 256/2025. 026

Al efecto, se le tiene a la compareciente haciendo las
manifestaciones precisadas en el escrito de cuenta, de lo cual se
toma nota para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a las apreciaciones que realiza respecto la
sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de abril del año en
curso, esta autoridad de conformidad con los artículos 49 y 55 del
Código de Procedimientos Civiles del Estado, aclara el contenido
de dicha resolución, a fin de que la misma se encuentre apegada a
derecho: 025

1. En la página 5 cinco, párrafo segundo, se asentó
textualmente lo siguiente: "Asentado lo anterior, se tiene
que en el presente caso comparece Juana María Casas
Hernández solicitando la emisión de declaración de
ausencia por desaparición respecto de su hermano Jorge
Israel Guajardo Martínez; manifestando para ello
sustancialmente lo siguiente:"

Siendo lo correcto: 028

"Asentado lo anterior, se tiene que en el presente caso
comparece Juana María Casas Hernández solicitando la
emisión de declaración de ausencia por desaparición
respecto de su esposo Jorge Israel Guajardo Martínez;
manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:"

2. En la página 8 ocho, párrafo primero, se asentó lo siguiente:
"... reconociéndose su ausencia desde 13 trece de octubre
de 2024 dos mil veinticuatro, fecha que se señaló en la

Cifrado electrónico asociado al documento: 41c8367d-e14f-f111-bac0-061022300097,75f4ceab-e24f-f111-bac0-061022300097

1

Varios



18

denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición."

Siendo lo correcto

"... reconociéndose su ausencia desde 12 doce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición."

3. En la página 9 nueve, párrafo tercero, se asentó lo siguiente:

"... no se hace declaración al respecto, pues el ahora desaparecido era soltero y no se tiene conocimiento de que haya procreado hijos."

Siendo lo correcto:

"... se hace constar que el ahora desaparecido era casado y procreó tres hijos."

666

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar.

Notifíquese. Así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Luis Enrique Fernández Torres, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la presencia de Eduardo García López, secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, quien autoriza, firma y certifica que la presente resolución se publicó hoy en el Boletín Judicial 9051.

Ano Sofía

Firmante	Nombre	LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES	
	Cargo	C. Juez	
	ID	41c8367d-e14f-f111-bac0-061022300097	
Firma	#Serie	303030303130303	

(8)





OF160058682717
TRAMITES
SE REALIZA ACLARACION
Expediente: 0256/2025
0019

		030303037313637 3034323039 720	
	Fecha (UTC/MTY)	14/05/2026 22:08:54 / 14/05/2026 16:08:54 724	
	Sello	JUqyGiwDPKQ10MI97+xQ1dligC71s8JK gl19vzuAeuOPrPAgl9PIUS61bxT+rEHNI lsbGSD48Q5eNheObac67R5G0RVVvOL xEmtMuuzQ00aaXGCfbl+EWrd7Ymbp u7oWKCpXx7sSAZWjqtWHWYmckQcc VuoOjj4b8lrDivEzL/IRDkLQtoz76dTmG aRfmI7OzYRu3Xjg2yXUZMnbVh8xuB7x UuxpuQPp8UqzbjgYVYkcsB8lce9y1zD BQx9rsEENWBpYeiMGN2oWU8t7r4dy8 UmO2AAxQs7YSo+svHqgc+8DkvMz8s Tw6hJkxW DnrmfAS2u+ZPj1JrGR9uQ == 716	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	14/05/2026 22:08:54 / 14/05/2026 16:08:54	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	#Serie	2751061905577346460826544854762 56902099002995253 723	
Valide la firma en https://www.pjentgob.mx/validafirma/index.aspx?id=41c8367d-e14f-f111-bac0-061022300097 726			

Firmante	Nombre	EDUARDO GARCIA LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	75f4ceab-e24f- f111-bac0- 061022300097	
Firma	#Serie	303030303130303 030303037303634 3332343935	
	Fecha (UTC/MTY)	14/05/2026 22:17:23 / 14/05/2026 16:17:23 729	
	Sello	UbskcQGAHPE/S8AunLiD4vWmie92n ML4qSUanYc6PfLxnoDDWA81kLy7d6 7jddaUfnSKj4aP7JLqgl72h9h+q2LuK+zK 9wTcmT3v2PVX3ILVxBDnpFvSxs7li3bl7 OCcjPCgiceTH2elZbUdJLmjGhlPPrh9kn SMlIG8EgunhITjvrWvOeZX7XD3PX73G ZoMMW53A8rIALWfYDXThjTFUKXt1C 734	

Cifrado electrónico asociado al documento:41c8367d-e14f-f111-bac0-061022300097,75f4ceab-e24f-f111-bac0-061022300097



20

		6FLrpZzclMFGdnLCmUipOeXuHj3F9TI 6LYsc2hJxsbqQJq4AazCwK1Lp9FRpwy6 SJCSj4s7EE1YnhmL6Gsc9G3TDrdHetYI eOtebBEZJOQeflGm6nLTkiWw==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	14/05/2026 22:17:23 / 14/05/2026 16:17:23
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	#Serie	2751061905577346460826544854762 56902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=75f4ceab-e24f-f111-bac0-061022300097 }60		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al
los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del
Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo
León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado. }65

DAYOS DEL EXPEDIENTE:
OBJETO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE: JUAN MARIA CASAS HERNANDEZ
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS
TIPO PARTE: Actor
PARTE: JUAN MARIA CASAS HERNANDEZ
USUARIO T.V.: norma34
FECHA DE ACTIVACIÓN: 29/04/2026
PROMOCIONES: SI
NOTIFICACIONES: SI }80



EDICTO

En fecha 10 diez de julio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Ángel Mario Medrano Luna**, denunciado por **Armandina Salazar Aguirre, Ángel Mario, Adriana Clarissa y Yulissa Denisse**, de apellidos **Medrano Salazar**, bajo el número de expediente **480/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "**Milenio Diario**", "**El Porvenir**" o "**El Norte**", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 29 de julio de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**


Licenciada Bertha María Serna Cisneros


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO



EDICTO

En fecha 31 treinta y uno de julio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Hernán Alejandro Ramírez**, denunciado por **Oralia, Idalia, Héctor Manuel, Jorge Humberto, Ana María**, de apellidos **Alejandro Lugo, Marco Antonio Alejandro Salazar y Juana Lugo Delgado**, bajo el número de expediente **499/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 5 de agosto de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Número de Edicto 151810

En fecha 7 siete de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 261/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam, promovido por Rodrigo Martínez Garza, a fin de acreditar la posesión de un inmueble, ubicados en el Municipio de Cerralvo, Nuevo León, el terreno cuenta de acuerdo a su plano como es de verse, tiene los siguientes, medidas, colindancias y superficies:

LADO		DATOS DEL POLÍGONO			
COORDENADAS		PV	RUMBO	DISTANCIA	V
EST	Y				
			X		
				12,885,297.880	
		433,765.187			
1	3	N 47°23'15.97" W	55.503		
		2,885,335.455	433,724.342		
3	4	N 58°38'21.17" W	47.174		
		2885,380.008	433,884.084		
4	5	N 2°40'21.91" E	28.005		
		2,885,389.021	433,694.404		
5	6	N 67°17'46.11" W	96.506		
		2,885,424.039	433,803.536		
6		S 44°38'43.53" W	21.607		
		2,885,408.670	433,588.356		
7	8	S 89°43'23.74" W	69.508		
		2,885,408.334	433,518.770		
8	9	S 78°22'18.59" W	40.009		
		2,885,398.908	433,479.891		
9	10	N 37°31'57.85" W	23.0010		
		2,885,417.144	433,485.882		
10	11	N 87°51'18.07" W	80.0011		
		2,885,420.138	433,385.935		
11	12	N 83°02'48.21" W	45.8012		
		2,885,425.858	433,340.671		
12	13	N 63°30'12.82" W	63.4013		
		2,885,453.944	433,283.931		
13	14	N 48°23'15.81" W	17.4414		
		2,885,485.523	433,270.894		
14	15	S 41°47'58.22" W	18.2215		
		2,885,451.940	433,258.750		
15	16	S 37°19'17.46 W	328.59	16	
		2,885,190.630	433,457.970		

No. Edicto.151810 - 054EBE69-CB94-F111-BAC0-061022300097





TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JEFATURA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
GUERRALVO, N.L.

Número de Edicto 151810

16	17 S 02°17'12.49" W 6.01 17	
	2,885,184.820 433,457.730	
17	18 S 40°41'48.57" W 107.24 18	
	2,885,103.240 433,387.740	
18	19 S 63°25'60.92" W 172.28 19	
	2,885,026.150 433,233.870	
19	20 S 88°27'16.06" W 129.77 20	
	2,885,022.650 433,103.950	
20	21 N 83°35'34.32" W 208.88 21	
	2,885,045.960 432,896.370	
21	22 S 01°20'43.14" W 49.8322	
	2,884,996.140 432,895.200	
22	23 S 12°26'49.49" E 44.6323	
	2,884,952.330 432,904.870	
23	24 S 66°11'05.54" W 18.0124	
	2,884,944.770 432,888.520	
24	25 S 18°41'06.06" E 40.4825	
	2,884,906.420 432,901.490	
25	26 N 83°23'34.32" E 18.2526	
	2,884,908.620 432,919.620	
26	27 N 71°43'40.46" E 142.41 27	
	2,884,956.170 433,054.850	
27	28 N 74°48'38.43" E 57.2828	
	2,884,968.210 433,110.120	
28	29 N 88°41'29.94" E 193.35 29	
	2,885,038.470 433,290.250	
29	30 N 88°59'21.41" E 31.2430	
	2,885,050.880 433,319.000	
30	31 N 83°24'35.20" E 30.5431	
	2,885,064.350 433,346.310	
31	32 N 59°07'52.33" E 56.9132	
	2,885,093.550 433,395.180	
32	33 N 48°24'43.51" E 28.1833	
	2,885,112.240 433,416.220	
33	34 N 48°03'14.48" E 58.8034	
	2,885,150.210 433,458.470	
34	35 N 50°29'58.40" E 27.8935	
	2,885,167.950 433,479.990	
35	36 N 57°40'54.24" E 29.3136	
	2,885,183.820 433,504.760	
36	37 N 58°55'02.17" E 151.14 37	
	2,885,281.850 433,634.200	
37	38 N 69°40'20.44" E 4.40 38	
	2,885,263.180 433,838.330	
38	39 N 62°03'48.56" E 48.5839	
	2,885,285.940 433,881.250	

No. Edicto: 151810 - 0B4EBE69-CB94-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Número de Edicto 151810

39	40	N 72°54'15.53" E	29.9040
		2,885,294.730	433,709.830
40	41	N 81°36'43.02" E	28.5941
		2,885,298.900	433,738.110
41	1	S 87°50'34.62" E	27.101
		2,885,297.880	433,765.187
SUPERFICIE=			
95,881.37 m2			

Ordenándose se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial y en el Periódico el Porvenir que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la Delegación de Finanzas y Tesorería General del Estado y en la presidencia municipal de Cerralvo, Nuevo León, a fin de que si alguien se cree con derechos del inmueble antes descrito ocurra al Juzgado a deducir los mismos. DOY FE.-Cerralvo, N. L. a 10 de agosto del 2026

TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL

No. Edicto: 151810 - 0B4EBE69-CB94-F111-BAC0-061022300097





PODERE JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JEFATURA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
SAN ANTONIO DE VALERO, N.L.

Firmante	Nombre	TANIA KAREN FUENTES TREVINO		
	Cargo	C. Secretario		
	ID	066CBA63-CB94-F111-BAC0-061022300097		
	Fecha	10/08/2026 8:54:39 AM		
Firma	Sello	C77RC062Mk6FJ18OdYEtfnb5fbaBZN980kd3kBAV s3mJVHDBwyHzC0epldOSFu80ymz9SAZJ42VU4JgJ UGz/cugDwx6ENwPSV4x1w=		
	OCSP	Fecha	10/08/2026 8:54:39 AM	
	Respondedor	Servicio del P.J.E.N.L.		
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=066CBA63-CB94-F111-BAC0-061022300097				

ACTUACIONES

No. Edicto: 151810 - 0B4EBE69-CB94-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente **446/2026** relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Mauricio Montelongo Juárez**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un proveído el **tres de julio del año dos mil veintiséis**, donde se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Periódico "El Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en el periódico de referencia. DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L, a 11 de Julio del 2026

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACION

Orden No. 1218

14





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 5 cinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, en el expediente judicial número 402/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Francisca Alvarado Alonso y/o Francisca Alvarado Alonso de Rodríguez, y Juan Rodríguez Rodríguez, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte -a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a esta autoridad a deducirlo dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Villaldama, Nuevo León, a 11 de agosto de 2026.
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.



Licenciado Santos Amadeo Galvan Barrón

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

Orden No. 1219

14



EDICTO

En fecha 5 cinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Sergio Rodríguez Garza**, denunciado por **Grisela Rodríguez Garza**, bajo el número de expediente **497/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 10 de agosto de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Licenciada Bertha María Serna Serna

Orden No. 1216

14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del 67/2026, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Luis Antonio Mora Charles, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un proveído el veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Periódico "El Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en el periódico de referencia. DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L., a 16 de Abril del 2026.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PENA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO
INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 152167

Varios

EDICTO

A LA CIUDADANA CARMEN GUADALUPE QUINTERO VELÁZQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda radicada bajo el número de expediente judicial 811/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve Francisco Javier Alonso Coronado en contra de Carmen Guadalupe Quintero Velázquez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 5 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis, respecto de Carmen Guadalupe Quintero Velázquez, se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 12 de Junio de 2026

C. Secretario del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial Del Estado

Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo

JOSE ALBERTO DAVALOS AREVALO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO
INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JOSE ALBERTO DAVALOS AREVALO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	4D540C6E-1865-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	3030303031303030303030353138333337313737		
Firma OCSP	Fecha(UTC/M Ty)	10/06/2026 10:04:59pm / 10/06/2026 4:04:59pm	
	Sello	McfXl3kvMBtU5PsMKRNsg79OfX3zuBumrNRgs51EfE5rVdbifu5RxbUsuy01JX Sv9yPnUECfLDQjIA2mrPCpO4QETy1l8I5DOQP711eXCG7Pu6B8UW3uAzZK17rK 0C7cR.JmbOsmAGXFaU6Drgdy84hr4uYhJT8W9tUEaS7QHwZLQM7RQFOLixyK UBIFAg/Oy2cwwbHT8gNEEFHzKxRgiE/BQyN/NC2Y+A1nvuK08eerWcWqni83gg 6nIJ5FtOcfN0z/Qz6y7ncAgWTDW05OvvuVTkNcRosmz7gAx2REan7kBPkD0BP DL3wvWdl+z/gH8QxP1SYcTfcH0lonQ==	
	Fecha(UTC/M Ty)	10/06/2026 10:05:05 PM / 10/06/2026 04:05:05 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=4D540C6E-1865-F111-BAC0-061022300097			
# Serie			
275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EDICTO
Al C. Fateh Boutebakh.

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2026 dos mil veintiséis se admitió a trámite el juicio oral sobre divorcio incausado que promueve **Maria Francisca Espinoza Álvarez** en contra de **Fateh Boutebakh**, bajo el expediente judicial número **699/2026**, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de 5 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a **Fateh Boutebakh** por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir", a fin de que dentro del término de 9 días ocurra al local de éste Juzgado, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias simples de la demanda y anexos a efecto de que se imponga de las mismos. Se apercibe que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones de los municipios que comprenden el Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 15 de junio del 2026.

C. Secretario del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado
del Primer Distrito Judicial Del Estado.

José Alberto Dávalos Arévalo.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

El 7 siete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, este **Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado**, admitió el expediente **1065/2026**, de **juicio oral sobre divorcio incausado** promovido por **María Teresa Hernández Jáuregui** en contra de **Ramón Valdez Cantú**, mediante auto del 26 de junio de 2026, se ordenó emplazar a **Ramón Valdez Cantú** por medio de edictos que se publiquen por "3 veces" consecutivas, en Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 9 días comparezca a dar contestación por escrito y manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 días" contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado simples de la solicitud de divorcio y anexos exhibidos. Se previene al demandado para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de los estrados de este juzgado, conforme el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, a 3 de julio de 2026.

JOSÉ ALBERTO DÁVALOS ARÉVALO
CIUDADANO SECRETARIO

14-17-19



Número de Edicto 151567

A la sucesión a bienes de Reynaldo Reyna Castillo, representada por el albacea Reynaldo Reyna Rodríguez, con domicilio: Ignorado. Que en fecha 6 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 296/2025, relativo al juicio ordinario civil sobre cobro de pesos, en contra de la sucesión a bienes de Reynaldo Reyna Castillo, representada por el albacea Reynaldo Reyna Rodríguez, de quien reclama las siguientes prestaciones: I.- Pago de la cantidad de UDIS 422,019.51 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DIECINUEVE 51/100 UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de suerte principal. II.- Pago de gastos y costas. Por auto de fecha 23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la demandada sucesión a bienes de Reynaldo Reyna Castillo, representada por el albacea Reynaldo Reyna Rodríguez, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde la siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en esta juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto 151567 - B4C824AF-F64A-F111-BAC0-061022300097





Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Agosto de 2026

Orden No. 1165

Periódico Oficial



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 152466

Edicto

Al Ciudadano Alexis Yahir Leyva Delgado

En fecha 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 555/2023, relativo al juicio ordinario civil sobre cesación de pensión alimenticia, en contra de Karla Violeta Delgado Corona, José Fernando y Alexis Yahir de apellidos Leyva Delgado, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada Alexis Yahir Leyva Delgado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma. Así mismo, se le previene a la parte demandada Alexis Yahir Leyva Delgado, a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 25 de Junio del 2026 dos mil veintisé

NOE DANIEL PALOMO SOTO
C SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUADO

No. Edicto: 152466 - 299BACF0-ED73-F111-BAC0-0610:3300097





Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Agosto de 2026

Periódico Oficial

Orden No. 1212

14-17-19

Periódico Oficial

A LAS CIUDADANAS, NELLY MIROSLAVA RAMIREZ DE LA ROSA, YARETHZY VERONICA RAMIREZ DE LA ROSA Y ROCIO JAZMIN RAMIREZ DE LA ROSA. DOMICILIO: DESCONOCIDO. En fecha 28- veintiocho de febrero de 2025-dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente número 137/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR DANIEL MEJIA ROSALES EN CONTRA DE MAYRA VERONICA DE LA ROSA HERNANDEZ, NELLY MIROSLAVA, YARETHZY VERONICA Y ROCIO JAZMIN de apellidos RAMIREZ DE LA ROSA, Procedimiento en el cual se reclaman los siguientes conceptos: a).- Declaración Judicial de la Rescisión del Contrato Bilateral de Promesa de Venta y Obligación de Compra a Plazos con Reserva de Dominio, celebrado por mi Representada como promitente vendedor y la señora MAYRA VERONICA DE LA ROSA HERNANDEZ, en representación de sus hijas NELLY MIROSLAVA, YARETHZY VERONICA Y ROCIO JAZMIN de apellidos RAMIREZ DE LA ROSA como Promitente compradora, celebrado en fecha 11 de Noviembre de 2020-dos mil diez respecto del bien inmueble ubicado según el contrato de promesa de compra venta base de mi acción como lote número 21-veintiuno de la manzana 20-veinte del Fraccionamiento Ciudad Satellite del Norte Primer Sector de Salinas Victoria Nuevo Leon, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 25.00-veinticinco metros a colindar con lote número 18, Al suroeste mide 8.00-ocho metros y da frente a la calle 4ª, Al Sureste mide 25.00-veinticinco metros a colindar con lote número 20; Al Noreste mide 8.00-ocho metros y colinda con lote número 18, todas las colindancias son de la manzana número 20-veinte, con una superficie total de 200 m2-doscientos metros cuadrados; La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Noroeste calle 5ª, Al Suroeste calle 4ª, al Sureste calle Marte y al Noroeste calle Mercurio. b).- Se me haga entrega de la Posesión Material y Jurídica del inmueble ubicado en la calle 4ª número 435 del Fraccionamiento Ciudad Satellite del Norte en el municipio de Salinas Victoria Nuevo Leon, que corresponde al lote 21 de la manzana 20 del citado fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 25.00-veinticinco metros a colindar con lote número 22, Al suroeste mide 8.00-ocho metros y da frente a la calle 4ª, Al Sureste mide 25.00-veinticinco metros a colindar con lote número 20; Al Noreste mide 8.00-ocho metros y colinda con lote número 18, todas las colindancias son de la manzana número 20-veinte, con una superficie total de 200 m2-doscientos metros cuadrados; La manzana se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Noroeste calle 5ª, Al Suroeste calle 4ª, al Sureste calle Marte y al Noroeste calle Mercurio, con las construcciones y mejoras que en el se encuentren, según lo establecido en la clausula decima del contrato base de mi acción. c).- Pago de compensación por el alquiler mensual que se tomaran de las cantidades entregadas al suscrito, por todo el tiempo que la parte demandada poseyó el inmueble objeto de procedimiento, que se computara por cada mes a partir de la fecha que recibió la posesión material y jurídica del mismo, que fue el día 14 de Enero de 2013-dos mil trece, cantidad que se cuantificara por peritos mediante incidente respectivo, según se establece en la clausula decima del contrato en cuestión. d).- Pago de la Pena Convencional establecida en la clausula cuarta del contrato base de mi acción por concepto de daños y perjuicios a razón de 10%-diez por ciento de cada uno de los abonos no pagados a tiempo, sobre saldos insolutos de la fecha de pago omitido. e).-Pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación de este proceso. Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 7- SIETE DE MAYO DEL 2026-DOS MIL VEINTISEIS, SE ORDENO QUE LA PARTE DEMANDADA NELLY MIROSLAVA, YARETHZY VERONICA Y ROCIO JAZMIN de apellidos RAMIREZ DE LA ROSA FUERA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE 3-TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODOICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODOICO DE MAYOR CIRCULACION (A ELECCION DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS EL NORTE, EL PORVENIR, EL MILENIO O EL ABC, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EL BOLETIN JUDICIAL PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 9 NUEVE DIAS PRODUZCA SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA. ASI MISMO, SE PREVIENE A NELLY MIROSLAVA, YARETHZY VERONICA Y ROCIO JAZMIN de apellidos RAMIREZ DE LA ROSA , A FIN DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, MISMO QUE PODRA ESTAR UBICADO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, APERCIBIENDO A DICHA PERSONA, QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO FIJADO EN LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN

No. Edicto:151802 - C8E07748-6F54-F111-BAC0-061022300097





JUDICIAL DEL
E NUEVO LEÓN
MERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
ERREY, N.L.

Número de Edicto 151802

ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
DEL ESTADO

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto: 151802 - C8E07748-6F54-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C7E07748-6F54-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	3030303031303030303030373134353538383736	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 5:13:56pm / 20/05/2026 11:13:56am	
	Sello	Y2QrdWoAJAIPdxTmc7euS+a3Ts/2rE5c63Lv3DRdV45rUSYyzZDBTNo09Mok4agmIpc2AWf9sWsA5mSgKAmhUD2mP1ZKXh76PDt87QcGdVh6FEOq999Nzb5RwZFdnxYxMFCCc4Q5x14Eu2Qf5m1QcTjuzo7Zm7L2WYkPz/7UqN89RCQqAa5tUzzzx7R+USL4zS0NZrOqkGVRYSn90kpG0U2Hel1bm2qsAKgVrN5WSZFE4+v4i9ZTS8eRVEsp9T1fshLw54M8bJIF+SCdWDn+iunJEVcz+AppN8lccQcACXzbKEfmvLIND5SPpdues4FMa68+J/NhGs+Q==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	20/05/2026 05:13:58 PM / 20/05/2026 11:13:58 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646062654485476256902099002695833	

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=C7E07748-6F54-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

No. Edicto: 151802 - C8E07748-6F54-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1213

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Número de Edicto 152955

A la ciudadana Yanett Marcos Kawas y a la persona moral denominada Geografía Inmobiliaria de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. En fecha 12 doce de marzo del 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 56/2026, relativo al juicio ordinario civil sobre acción de nulidad de actos jurídicos, en contra del ciudadano Juan José Caballero Andrade; persona moral denominada Inmobiliaria Dxc, Sociedad Anónima de Capital Variable; persona moral denominada Geografía Inmobiliaria de México, Sociedad Anónima de Capital Variable; y la ciudadana Yanett Marcos Kawas, en fecha 4 cuatro de agosto del año en curso, se ordenó un edicto para ser publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el de el Periódico el Porvenir y el Boletín Judicial del Estado que se editan en la ciudad de Monterrey, dirigido a ciudadana Yanett Marcos Kawas y a la persona moral denominada Geografía Inmobiliaria de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para hacer del conocimiento de la tramitación del presente juicio, en la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación; acuda dentro del improrrogable término de 9 nueve días, asista al local de este juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, de conformidad con el artículo 703 del código procesal en cita; así como ofrecer los medios probatorio de su intención en términos de los establecido por el artículo 230 de la codificación procesal en consulta, quedando en el Juzgado a su disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados, para su debida instrucción. Debiéndose prevenir además a la ciudadana Yanett Marcos Kawas, y a la persona moral denominada Geografía Inmobiliaria de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del plazo señalado, designe domicilio dentro del municipio de Cerralvo, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos que para tal efecto se encuentra en este juzgado, de conformidad con los artículos 68 y 69 del código adjetivo en consulta. Doy fe. Cerralvo, N. L. a 10 de agosto del 2026

No. Edicto: 152955 - 949BCC2D-E694-F111-BAC0-061022300097





R JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
O DE LO CIVIL Y FAMILIAR
VO DISTRITO JUDICIAL
ERRALVO, N.L.

Número de Edicto 152955

TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL

ACTUACIONES

No. Edicto: 152955 - 949BCC2D-E694-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tribunal de LO CIVIL Y FAMILIAR
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	TANIA KAREN FUENTES TREVIÑO	
	Cargo	C. Secretario	
Firma	ID	BA55C827-E694-F111-BACD-061022300097	
	Fecha	10/08/2026 12:08:12 PM	
	Sello	KBQ1KerJ3zGCPKZmG3raLw6gOQEVhprBkl5B14O73BCLb2q9K+CEyBZhgU4h8zjcy5Ra2q9mr0Tb62HZzgfsm0WypeXYAouKTo=	
OCSP	Fecha	10/08/2026 12:08:12 PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BA55C827-E694-F111-BACD-061022300097>

ACTUACIONES

No. Edicto: 152955 - 949BCC2D-E694-F111-BACD-061022300097

Orden No. 1214

14-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152978

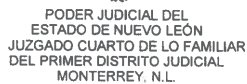
Al Ciudadano Luis Fernando Martínez Zamora
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 961/2024, relativo al Juicio sucesorio de intestado a bienes de Martha Alicia Muñoz Villalobos, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Luis Fernando Martínez Zamora, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, a fin de que la citada persona comparezca, por escrito, dentro del término de 15 quince días, a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios de le pudiese corresponder dentro de la presente sucesión, acorde al artículo 818 del código de lo civil, en los términos del auto de admisión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos, prestandose a Luis Fernando Martínez Zamora, a fin de que señale domicilio para efecto de recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Monterrey, Nuevo León a 11 once de agosto del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

JUAN RAUL MORALES AGUIRRE
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

No. Edicto 152978 - 0A26E22F-9B95-F111-BAC0-061022300097





Firmante	Nombre JUAN RAL MORALES AGUIRRE Cargo C. Secretario ID 0926E22F-9B95-F111-BAC0-061022300097 * Serie 706A6E2636A633000000000000000000163B2	
Firma	Fecha(UTC/M/TY) 11/08/2026 3 41:51 PM / 11/08/2026 9 41:51 am W4nqSyXkUjLZQD2ADcaBXelPn1S8rYvmpmRuTWB10w26QYn/Nhp4 VEQ81bhzW83+0qGClWmCwFrE8K5e+GIPaQ7N4zDeoYmLF9+IwCwQ VwG81bhzW83+0qGClWmCwFrE8K5e+GIPaQ7N4zDeoYmLF9+IwCwQ 3EJfE7JcR9KtN7MKErE8K5e+GIPaQ7N4zDeoYmLF9+IwCwQ +AcG2JfVpP4+e6KQEMLLvQfHB2Zu+MAB4ku+HqY8+H+OmLrZ1 cSGFrEvmxkU7RT32AZMa+8uckYvZa5hvH6blpN5v7oabot0s SaaqjYnYmWJCA92P2K8fYcjl1+Vf4dGkUMLtaCmoyYnky6B8a cXRCRIGa5hmuygT2YKNIYv4dGkUMLtaCmoyYnky6B8a	
Sello		
Firma	Fecha(UTC/M/TY) 11/08/2026 03 41 58 PM / 11/08/2026 09 41 58 PM OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal * Serie 8100399169072182307	

Valide la firma en <https://www.pjnt.gov.mx/validar/index.aspx?id=0926E22F-9B95-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACION

No. Edicto: 152978 - 0A26E22F-9B95-F111-BAC0-061022300097

14-17-19

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Agosto de 2026

Periódico Oficial





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO

Al ciudadano **Gerardo Cervantes Galindo**.- DOMICILIO IGNORADO. Con fecha **11 once de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco**, se admitió en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número **1247/2025** relativo al juicio ordinario civil sobre perdida de la patria potestad promovido por la ciudadana **María Elena García Gutiérrez** en contra de **Gerardo Cervantes Galindo**, respecto de los menores **Leonardo Cervantes García y Anna Cervantes García**, posteriormente en fecha 09 nueve de julio del año 2026 dos mil veintiséis se ordenó notificar por medio de edictos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas** tanto en el **periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial** que se editan en esta Ciudad a **Gerardo Cervantes Galindo**, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones que hacer valer, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los **10- diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación quedando a disposición de **Gerardo Cervantes Galindo**, las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene al antes mencionado para que **señalen domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado** y dentro del término concedido para ello apercibida de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste Juzgado. DOY FE.-Monterrey Nuevo León a **03 tres de agosto del año 2026 dos mil veintiséis**.


Licenciado Gerardo Guerrero Torres.

C. Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1199

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**A LOS CIUDADANOS: RENÉ GUILLERMO REICHARDT VERA
Y ESMERALDA CAMARENA ÁNGULO.**

Por auto de fecha 20 veinte de marzo del 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad promovido por José René Reichardt Gross y María Guadalupe Vera Patiño en contra de René Guillermo Reichardt Vera y Esmeralda Camarena Angulo, dentro de los autos que integran el expediente judicial 1344/2025; a su vez, dentro del mismo auto de admisión se ordenó emplazar a René Guillermo Reichardt Vera y Esmeralda Camarena Angulo, por medio de edictos que se publiquen por 3-tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 9-nueve días ocurran a producir su contestación si para ello tuvieran excepciones o defensas legales que hacer valer, y si tuvieran probanzas que proponer las ofrezca en dicho escrito, según lo preconiza el precepto legal 230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se impongan de ellos; apercibiéndoseles para que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del Código Procesal en cita. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 17 de junio de 2026



Licenciado José Luis Coello Ibáñez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1180

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL
ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO
JUDICIAL

Número de Edicto 152582

EDICTO

El día 09 enero de 2025 tras su verificación, se exhibió a trámite en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León 0832582, relativo a la Declaración de Ausencia por Desaparición de Víctor Manuel Acosta Silvestre denunciado por Leonora Almey Ortega; ordenándose publicar edicto por 3 tres veces consecutivas por medio del Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en los párrafos clasificatorios del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Especial de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer valer el presente decreto, para que cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente procedimiento, en su caso, se presente en el local de este Juzgado en el término de 15 quince días a contar desde la última publicación. Day 15.

NOE DANIEL PILOMO SOTO
C. SECRETARÍA ASISTENTE A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

ACTUACIONES

No. Edicto: 152582 - F0F04850-6079-F111-SACD-051025000007





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL
ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO
JUDICIAL

Procedimiento	Acción de Cobro (Art. 1071)
Partes	Demandante: [Nombre] Demandado: [Nombre] Intervinientes: [Nombre] Procuradores: [Nombre]
Actos	Puntos de Control (TV) Estado Fecha de Control (TV) OCSP

ACTUADO

No. Edición: 152582 - PFO-4880-0170-F111-0AC0-08122200007

Orden No. 1190

12-14-17



A la persona moral Unión de Colonos Pedro Duelos Urbina, Asociación Civil, con domicilio ignorado. En fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 2407/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Pablo Puebla Valero, en contra de Unión de Colonos Pedro Duelos Urbina, Asociación Civil; y, Desarrolladora El Cocotero, Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se le reclama literalmente lo siguiente: PRIMERO: La declaración judicial que dictamine que el Lote 5 Manzana 56, de numeración originaria que consta más adelante, y el Lote 16 de la Manzana 15, en la numeración vigente y perteneciente al plano oficial de la Colonia Jesús María ubicada en el Municipio de Pesquería, ambos son la misma cosa, así como la anotación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado que haga constar este hecho, conforme a los artículos de Ley aplicables. SEGUNDO: La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado ilegalmente entre las partes demandadas, esto en fecha 11 once de Octubre del 2012 dos mil doce. TERCERO: La nulidad absoluta de la escritura pública número 18,935 dieciocho mil novecientos treinta y cinco pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 97 del Primer Distrito Registral del Estado, que la otorgó. CUARTO: La cancelación de inscripción de la anterior escritura, que consta dentro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Número 295 doscientos noventa y cinco, Volumen 78 setenta y ocho, Libro 12, Sección Propiedad, Unidad Pesquería de fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2012 dos mil doce. QUINTO: Reservándose el suscrito su derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios causados y que sucesivamente se acumulen en torno al presente juicio por parte de ambos demandados por haber realizado una venta de cosa ajena de mala fe, esto al tenor del artículo 1831 del Código Civil del Estado. SEXTO: El pago de gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio. SÉPTIMO: Se realice una anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado que haga constar la demanda presente de modo que de constancia frente a terceros del presente litigio de conformidad con artículos de ley. Por otro lado, mediante auto del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Unión de Colonos Pedro Duelos Urbina, Asociación Civil, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda, escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro y los siguientes documentos: Copia certificada de la escritura 6,319; Copia certificada de escritura por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; Copia simple de escrito; Dos copias certificadas de la escritura 706; Copia simple de recibo doméstico; Copia simple de escritura 12,446; Copia simple de escrito de Comisión Federal de Electricidad con anexo; Copia simple de certificado de propiedad; Copia simple de transmisión de propiedad; Dos copias simples de plano; Interrogatorio; Copia simple de credenciales para votar parte frontal de una sola foto; Pago simple de predial; Folio mercantil; Copia certificada de la escritura 18,172; Copia certificada de la escritura 18,935; Copia certificada de la escritura 15,395; Copia certificada de la escritura 19,022; Impresión de pantalla; Dos impresiones de Google Earth; Cuatro capturas de pantalla; Impresión de sentencia; Comparecencia; Recibo de modernización catastral con anexos; y Cuatro copias simples de plano. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Unión de Colonos Pedro Duelos Urbina, Asociación Civil para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	80207812-F531-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	3030903031303030303030373039393156303539	
	Fecha(UTC/M TY)	06/04/2026 8:13:25pm / 06/04/2026 2:13:25pm	
	Sello	H0F4g7IY284ppqKDUFAlaegh6gWMeWzcVLKAPRYGuhUa6vU7t8ThB3KaThp1I ZdyfSv49pz3KQY22BvZnldagWuacOnEbyVAL90nHmWpgeDkGRH6GTLAKi K0NwJagUQ9G3a+K+sgGR0a5qQPXEY+Ksy+xd1JKBzyQD+zx7B1vUJaCIDL1 PeWNESrTRoVq3Lw3KWJDYjdnCEmFyB2zmqDlRqJZY4L5JaXcbJK8TC68bYd md5Yopw1hWsphtP59yAw4rsM0thV+EID72ETHYMD14y8dn07cmuS53oP+Q 1j CGZO8DULoaWwU/25ANDpSh6ZyhngQ==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	06/04/2026 08:13:32 PM / 06/04/2026 02:13:32 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106180567734668082654485476256902096002895253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=80207812-F531-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152843

Dirigido a: Oscar Gutiérrez Chavero.
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 181/2026, relativo al juicio ordinario civil promovido por María del Socorro Guzmán Villafañá y/o María del Socorro Villafañá de Argüelles como albacea de la sucesión a bienes de Raymundo Guzmán Limón, y Herminia Villafañá viuda de Guzmán, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten del escrito inicial; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

ACTUADO

Varios



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

[illegible]

	Fecha(UTC/MTY)	04/08/2026 09:25:23 PM / 04/08/2026 03:25:23 PM
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
	# Serie	275106190557734646082654485476256804039902995253

Valide la firma en <https://www.pjnet.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=275106190557734646082654485476256804039902995253>

061022300097



EDICTO

Ciudadana Yolanda López Cano.
Domicilio ignorado.

En fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 90/2020 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Adolfo Cantú Garza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante, antes Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México -sociedad fusionada- antes Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Yolanda López Cano; por auto de fecha 23 veintitrés de enero 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a la parte actora ampliando el escrito inicial de demanda en los términos a que se refiere el escrito presentado el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, de quien se reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dicen:

A.) Declaración Judicial de Vencimiento Anticipado, a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta Certificado acompañado al presente escrito inicial de demanda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y la demandada YOLANDA LOPEZ CANO el cual se acompaña como documento base de la acción, y como consecuencia de lo anterior, el pago de lo siguiente:

1. Pago de la cantidad de \$262,555.19 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo total de capital y como SUERTE PRINCIPAL. Componiéndose, dicha cantidad de la suma de \$279,333.85 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Capital Exigible y la suma de \$3,221.34 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Capital Vencido.
2. Pago de la cantidad de \$41,088.45 (CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses Ordinarios Vencidos y no pagados desde la fecha señalada en el Estado de Cuenta Certificado acompañado al presente escrito de inicial de demanda y hasta la fecha del corte del mismo, los cuales fueron calculados conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato base de la Acción.
3. Pago de la cantidad de \$329.24 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Vencidos generados desde la fecha de incumplimiento señalada en el Estado de Cuenta Certificado acompañado al presente escrito inicial de demanda y hasta la fecha de corte del mismo, más los que se han generado a partir de esa fecha y se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo a la Tasa de Interés Moratorio



pactada en la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción.

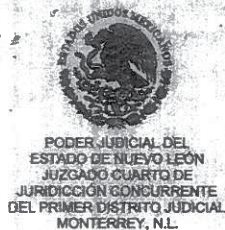
B) Ejecución de la Garantía Hipotecaria consignada en la Cláusula Decima Séptima del Contrato base de la acción y en el Capítulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria de la Escritura Pública que contiene el Contrato base de la acción, para el caso de que los demandados no realicen el pago de los conceptos reclamados en el inciso A) anterior; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1055 Bis del Código de Comercio en vigor.

C) Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Así mismo, por auto de fecha 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a la parte demandada Yolanda López Cano, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico Milenio Diario Monterrey o El Norte, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Diario Milenio, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio del suscrito tienen circulación amplia y son de cobertura nacional, a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a hacer pago liana de la cantidad demandada y las costas, o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Por lo que hágase saber a la parte demandada, el derecho que tiene de señalar bienes para embargo de su propiedad hasta en tanto sean suficientes a garantizar el adeudo reclamado por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 1067 Bis del Código de Comercio; así como para que conteste refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos y oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del Código de Comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 de la codificación mercantil en comento, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del Código de Comercio, es decir, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, así como los demás documentos allegados a la misma, consistentes en:

1. Primer testimonio de la escritura pública número 12,079
2. Estado de Cuenta, Certificado
3. Copia certificada de escritura pública número 49,735.
4. Copia certificada de escritura pública número 46,857.
5. Copias certificadas de escritura pública número 52,773.
6. Copia simple de Constancia Fiscal.
7. Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes
8. Copia simple de Clave Única de Registro de Población.





9. Copia simple de Licencia de Conducir.

Para la debida instrucción. Debiendo la parte demandada cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañara precisamente: I. a IV. ...V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba lo siguiente: • Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales; • Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e • Identificación oficial. Do. Fa. Monterrey, Nuevo León a 7 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Ciudadano Secretario adscrito al
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado María Abraham Pámanes Vázquez.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 1198

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

A LA CIUDADANA: MAYRA PALACIOS GÓMEZ
DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha 13 trece de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número **578/2024**, formado con motivo de las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte**, respecto de **Ernesto Gerardo López Valdez**, promovido por **María Antonieta Alarcón Castillo y Erick Alejandro López Alarcón**, posteriormente en fecha 22 veintidós de mayo del año 2026 dos mil veintiséis se ordenó notificar a la ciudadana **Mayra Palacios Gómez**, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación (El Norte, El Metro, El Porvenir), a fin de que comparezca ante esta autoridad dentro del término de 3 tres días, ocurra a éste tribunal a manifestar lo que a sus intereses convenga en relación a las presentes diligencias. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las ciudadanas las copias de traslado de la solicitud inicial y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, previniéndosele a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibido que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 02 de junio del 2026.

LICENCIADA KARLA NALLELY CARRIAGA MENDEZ.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

El 12 de mayo de 2026, este **Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado**, admitió el expediente **1125/2026**, de juicio oral sobre divorcio incausado promovido por **Jesús Heriberto de León Sáenz** en contra de **Carolina del Carmen Guzmán González**, mediante auto del 27 de julio de 2026, se ordenó emplazar a **Carolina del Carmen Guzmán González** por medio de edictos que se publiquen por "3 veces" consecutivas, en Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y el periódico "El Porvenir" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de 9 días comparezca a dar contestación por escrito y manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 días" contados, desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado simples de la solicitud de divorcio y anexos exhibidos. Se previene a la demandada para que dentro del término concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el procedimiento, se le harán por medio de los estrados de este juzgado, conforme el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, N. L., a 4 de agosto de 2026.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ESPECIALIZADO EN
DIVORCIO INCAUSADO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

JOSÉ ALBERTO DÁVALOS AREVALO
CIUDADANO SECRETARIO

Orden No. 1194

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Esteban Alejandro Sánchez Patiño, con domicilio desconocido.

En fecha 02 de Julio del año 2026, se ordena emplazar a la parte demandada **Esteban Alejandro Sánchez Patiño** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 11 de Noviembre del año 2025 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 925/2025 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **David Alejandro Cantú Casas**, en su carácter de endosatario en procuración de **Oak Investments, S.A. de C.V.**, en contra de **Esteban Alejandro Sánchez Patiño**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- A) El Pago de la cantidad de **\$522,568.96 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 96/100 M.N.)** por concepto de suerte principal.
- B) El Pago de los intereses moratorios causados a la fecha, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del presente adeudo, a razón del 6% (por ciento), mensual, pactada en el documento base de la acción.
- C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Acto continuo, se ordena requerir a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$522,568.96 (quinientos veintidos mil quinientos sesenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: pagare con endoso adherido, dos copias simples de constancia de situación fiscal, copia simple de constancia de clave única de registro de población todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir la contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir al demandado **Esteban Alejandro Sánchez Patiño**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



L.C. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1184

10-12-14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Por auto de fecha 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite el **procedimiento oral de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia**, respecto del señor **Humberto Morales Herrera**, que promueven los ciudadanos Alfredo, Oralia y Ma. del Carmen de apellidos Morales Herrera dentro de los autos que integran el expediente judicial **279/2026**, ordenándose que se publiquen edictos por 3 tres ocasiones consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas. Lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el piso seis del Edificio Vali-Rent, sito en la calle Escobedo, número 519 sur, cruz con Allende, en el centro de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para ello deberá llamar al teléfono 81 2020 6038 que corresponde a este juzgado y solicitar se le asigne fecha y hora, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo General Conjunto número 1/2024-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la *Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León*.

Monterrey, Nuevo León a 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

Licenciada Cecilia Franco Leal, secretaria adscrita a la Unidad de Asistencia técnica en apoyo al Juzgado Tercero del Juicio Familiar Oral Del Primer Distrito Judicial Del Estado.

10-05-14





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx